

Instructivo para el cálculo del Impuesto

Cálculo del impuesto a las ganancias – Cuarta categoría

- **Ganancia Bruta**

Para el cálculo de la retención (anticipos mensuales o liquidación final), se parte de la **ganancia bruta**, la que se define como la totalidad de las retribuciones remunerativas y no remunerativas a los efectos provisionales que percibe el agente, incluido por ejemplo, el Incentivo Docente, (no integran dicha ganancia los siguientes conceptos: Viáticos, Asignaciones Familiares, Material Didáctico, Movilidad, Ex Combatientes, que se encuentran dentro del recibo de sueldo).

- **Ganancia neta, ganancia sujeta a impuesto y determinación del impuesto**

Ganancia Bruta

Menos

- IPS.
- IOMA.
- Descuentos Varios.
- Primas de Seguros de Vida contratados por la DGCyE y otros que se contraten en forma personal (hasta \$ 83.01 mensuales).
- Obras sociales sindicales.
- Cuotas médico asistenciales: (informadas por el F.572, se deduce hasta el 5% de la Ganancia Neta acumulada del ejercicio).
- Intereses de crédito hipotecario: (informadas por el F.572, se deduce hasta \$ 20.000 anuales, o la proporción al mes que se calcule la retención).
- Servicio doméstico: por las remuneraciones y aportes pagados al empleado y declarado a través del F.572 (hasta 12.960 anuales, o la proporción al mes que se calcule la retención).
- Donaciones a entidades de bien público: (hasta el 5% de la ganancia neta acumulada del ejercicio).
- Gastos de sepelio del contribuyente o personas a su cargo: (hasta \$ 996.23 anuales).
- Aportes a caja de profesionales: (informadas por el F.572, sin límite de importe).

- **Ganancia Neta**

Menos

- Mínimo no imponible: (\$ 1.080 mensuales)
- Deducción especial: (\$ 5.184 mensuales)
- Cargas de familia: declaradas por el F.572
- Cónyuge: \$ 1.200 mensuales
- Hijos: \$ 600 mensuales por cada uno
- Otras Cargas: \$ 450 mensuales por cada uno

- **Ganancia neta sujeta a impuesto**

Una vez que obtuvimos la **ganancia neta sujeta a impuesto**, esta se ubica en la **tabla de cálculo del impuesto**, determinándose así el **impuesto acumulado** al mes que se está calculando la retención, y a este se le **detraen** los anticipos pagados hasta el mes anterior, obteniendo la **retención a practicar en el mes**.

Nota: En oportunidad de practicarse la **liquidación anual**, se tomarán además los siguientes conceptos informados a través del F.572

- Honorarios médicos y gastos de hospitalización: en tanto no los cubra la obra social del agente (del total declarado se toma el 40% y hasta el límite del 5% de la Ganancia Neta acumulada del ejercicio).
- Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente: siempre que no tengan relación con otros ingresos del agente.